



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
ASUNTOS MUNICIPALES Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS
PRIMERA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Asuntos Municipales y de Estudios Legislativos Primera, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del partido de MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1, 36, inciso c) y d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**”, las y los integrantes de éstas, expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

1. El uno de abril de dos mil veinticinco, el Diputado Humberto Armando Prieto Herrera de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de la Legislatura 66, presentó en Oficialía de Partes de este órgano legislativo la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
2. Posteriormente, el tres de abril de dos mil veinticinco, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), i) y k), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Asuntos Municipales y de Estudios



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Legislativos Primera mediante oficios número: HCE/PMD/AT-564 y HCE/PMD/AT-565, recayéndole a la misma el número de expediente 66-327, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto homologar el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con las recientes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, para establecer que, para el caso de los nombramientos de las personas que estén al servicio público municipal se observe el principio de paridad de género; asimismo, que se instituya que a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el género, con el objeto de reducir y erradicar la brecha salarial de género; así también, se plantean reformas y adiciones con relación a las Comisiones con las que cuenta el Municipio para incorporar la de Participación Ciudadana.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“La lucha de las mujeres del siglo pasado y de este, incorporaron, además de los ideales de justicia social, demandas que tienen vigencia hasta nuestros días como el cierre de la brecha salarial, la erradicación de la violencia, el reconocimiento económico y social del trabajo no remunerado, específicamente el que dedican al cuidado de otros.

Para eliminar estas condiciones de desigualdad, se hace imprescindible la incorporación real y coordinada de la perspectiva de género como una metodología que permite detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, considerando las situaciones de desventaja que discriminan e impiden la igualdad.

Ahora bien, con relación al tema que nos ocupa, es preciso mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de nuestro Estado, ya contienen reformas en las que se hace referencia a la igualdad sustantiva, la cual se refiere a la igualdad real y efectiva entre individuos o grupos, más allá de la igualdad formal o legal, esto significa que la igualdad sustantiva busca eliminar las barreras y desigualdades que existen en la práctica, y no solo en la teoría o en la ley.

Asimismo, cabe señalar que la igualdad sustantiva se enfoca en diversas causas como son:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1.- *La eliminación de las desigualdades estructurales: Identificar y eliminar las barreras y desigualdades que existen en la estructura social, económica y política.*

2.- *Reconocimiento de las diferencias: Reconocer y valorar las diferencias entre individuos y grupos, y no tratar de imponer una igualdad formal que ignore estas diferencias.*

3.- *Acceso igualitario a oportunidades y recursos: Garantizar que todos los individuos y grupos tengan acceso igualitario a oportunidades y recursos, como la educación, el empleo y la salud.*

4.- *Participación y representación: Garantizar que todos los individuos y grupos tengan la oportunidad de participar y ser representados en la toma de decisiones y en la vida pública.*

De lo que se puede advertir que la igualdad sustantiva promueve la justicia y la equidad en la sociedad y garantiza que todos los individuos tengan las mismas oportunidades y derechos, asimismo, fomenta el desarrollo y la inclusión de todas las personas y grupos y garantiza que nadie sea excluido o marginado, mejorando la calidad de vida de todos los sujetos para que tengan acceso a los recursos y oportunidades que necesitan para vivir una vida digna y plena.

En este sentido, y como ya se señaló sobre las reformas que se plantean en la acción legislativa, si bien es cierto algunas disposiciones ya se encuentran implícitas tanto en el ámbito federal como local, sin embargo, es importante establecerlo en el ámbito municipal, de ahí la necesidad de realizar diversas adecuaciones al Código Municipal para el Estado de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Tamaulipas, toda vez que en el mismo se contienen las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los Municipios del Estado, así como las bases de la Justicia Administrativa municipal, con base a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.

Así también, el artículo 3o. del Código Municipal, dispone que "El Municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su Hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Es por ello que, se propone aplicar las reformas de referencia en el ámbito municipal, con relación a los trabajadores que prestarán sus servicios al Ayuntamiento, para que cuando este expida sus nombramientos, los mismos se emitan atendiendo a la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, observando el principio de paridad de género. Asimismo, al determinar el salario, que se fije de acuerdo a trabajo igual, salario igual, sin tener en cuenta el género, a fin de reducir y erradicar la brecha salarial de género.

Por otro lado, también se formulan propuestas inherentes a las Comisiones que se encuentran integradas en los Ayuntamientos, ya que de acuerdo al artículo 64 del Código Municipal las mismas "Tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, a efecto de atender los problemas de su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

conocimiento de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal."

De esta forma, se pretende modificar la denominación actual de la Comisión de Igualdad de Género, a fin de sustituirla por la de "Comisión de Igualdad de Género y de la Diversidad", ya que la diversidad hace referencia a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como asumir identidades y orientaciones sexuales diferentes en las distintas sociedades e individuos, además de que en los últimos años nuestro país ha experimentado una evolución estructural y funcional dentro del contexto social, debido a que se tiene como eje principal la promoción y garantía de los derechos humanos sobre todo para el caso de la comunidad LGBTTTIQ+, la cual históricamente ha sido víctima de actos de discriminación, exclusión, violencia y trasgresiones generalizadas a sus prerrogativas, es por ello que se propone dicha modificación para que la comunidad LGBTTTIQ+, cuente con una Comisión que atienda todos aquellos asuntos relativos a la misma.

Igualmente, se plantea cambiar la denominación de la Comisión de Juventud, ampliando su competencia, quedando como Comisión de la Niñez, Adolescencia y Juventud, para que de esta manera sean atendidos de manera particular en asuntos que por su particularidad así se requiera, haciendo lo propio en una Comisión que se denomine de la "Niñez, Adolescencia y Juventud."

Del mismo modo, se propone renombrar la Comisión del Agua, como "Comisión de Recurso Hídrico" ya que se amplía la comprensión y gestión de los recursos hídricos, en razón de que el término "Recurso



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Hidráulico" abarca no solo el agua como un recurso vital, sino también su gestión, infraestructura y tecnologías asociadas, por lo que la propuesta de actualización responde a una mayor conciencia ambiental y a la necesidad de gestionar de manera sostenible y eficiente un recurso esencial para la vida y el desarrollo socioeconómico, además de ofrecer una base normativa más sólida para abordar los complejos desafíos relacionados con el agua.

Así también, se pretende integrar la Comisión de Participación Ciudadana a las Comisiones con las que cuenta el Ayuntamiento para atender las distintas problemáticas y necesidades de la población, con el fin de que exista un mayor acercamiento con el Ayuntamiento a través de la participación ciudadana."

V. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Inicialmente, es preciso referir que, la iniciativa en estudio tiene por objeto realizar reformas al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas a fin de armonizarlo con la reciente reforma constitucional federal en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y erradicación de la brecha salarial por razones de género, dichas adecuaciones normativas buscan incorporar de manera expresa en el ámbito municipal los principios que garanticen la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a cargos públicos y en la percepción salarial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, dicha reforma constitucional fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 6 de noviembre de 2024, derivada de la minuta aprobada por el Congreso de la Unión, en la cual se establecen lineamientos fundamentales como el principio de paridad de género en los nombramientos públicos y el derecho a igual remuneración por trabajo de igual valor, principios que ya están reconocidos en la legislación federal, pero que requieren su implementación operativa en los ordenamientos municipales.

Asimismo, la propuesta en análisis, también busca modificar algunas denominaciones de diversas comisiones del Ayuntamiento, ampliando su cobertura temática y representativa. Entre las reformas se propone cambiar la denominación de la Comisión de Igualdad de Género por la de “Comisión de Igualdad de Género y de la Diversidad”, reconociendo los derechos de la comunidad LGBT+; además, se propone integrar una “Comisión de Participación Ciudadana” y ampliar el ámbito de acción de otras como la de Juventud y Agua.

Por lo cual, estas comisiones dictaminadoras estiman que, estas modificaciones son congruentes con el principio de progresividad de los derechos humanos, consagrado en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las obligaciones del Estado mexicano derivadas de instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente los objetivos 5 y 8.

Esto, debido a que, en primer lugar, se reconoce la diversidad además de la igualdad de género en la Comisión Municipal antes descrita y por otra parte, la reforma a la denominación de Comisión de Agua por Comisión de Recurso Hidráulico se incorpora de manera más amplia lo relacionado al vital líquido ya que no se limitaría únicamente a éste sino a los procesos y demás tecnologías implementadas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, por lo que hace a la reforma en la denominación de la Comisión de Juventud por Comisión de Niñez, Adolescencia y Juventud, nos encontramos bajo el mismo supuesto de ampliar su rango de acción, para atender a un grupo social más extenso puesto que como se encuentra actualmente se puede entender que solo contempla a la juventud dejando de lado a la niñez y adolescencia, por lo cual se considera atinado contemplar expresamente lo señalado.

En lo atinente a la adición de la Comisión de Participación Ciudadana al catálogo de comisiones actualmente establecido en el Código Municipal, lo estimamos loable, dado que éste órgano municipal, puede erigirse como un puente de acercamiento entre el gobierno municipal y la ciudadanía, con ello dejando de manifiesto los valores de la nueva vida pública de México que esta administración enarbola.

De la misma forma, consideramos que el establecimiento de mecanismos normativos para garantizar la igualdad laboral sustantiva, como la obligatoriedad del principio de paridad y el mandato de igualdad salarial, constituye una medida positiva para combatir desigualdades históricas estructurales, y fortalece el andamiaje jurídico para asegurar que la cultura institucional de los Municipios responda a estándares de justicia y equidad, que son pilares básicos para la armonía en la vida pública en una democracia como en la que vivimos, en donde se respeten las exigencias sociales de todas y todos los tamaulipecos.

Por lo tanto, concluimos que estas acciones son jurídicamente procedentes debido a que incorporar estos principios al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, fortalecerá el marco normativo municipal en consonancia con los derechos fundamentales y puesto que, este cuerpo normativo es el encargado de regular la estructura administrativa, las atribuciones y el funcionamiento interno de los Ayuntamientos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras estiman que la iniciativa en estudio cumple con los requisitos de constitucionalidad y legalidad, además que representa un avance en la construcción de gobiernos municipales más inclusivos, equitativos y representativos.

Finalmente, se considera pertinente incorporar un artículo transitorio que establezca que lo relativo a la designación de las personas servidoras públicas de confianza en los ayuntamientos entre en vigor a partir del primero de octubre del año dos mil veintisiete, fecha en la que inician funciones las nuevas administraciones municipales, en virtud de que, en la actualidad, dichos nombramientos ya han sido otorgados conforme al marco normativo vigente.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Comisión con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 64, párrafo primero, fracciones VI, XII, XVIII y XXI; 206, párrafos primero y segundo; y 223; y se adiciona una fracción XXII, recorriéndose la actual en su orden natural, para ser XXIII al artículo 64, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
ARTÍCULO 64.- Las...

I.- a la V.- ...

VI.- De igualdad de Género y de la Diversidad.

VII.- a la XI.- ...

XII.- De Niñez, Adolescencia y Juventud.

XIII.- a la XVII

XVIII.- De Recurso Hidráulico.

XIX.- y XX.- ...

XXI.- De Asuntos Fronterizos y Migratorios, la cual será nombrada en los municipios que se encuentran en la zona fronteriza del Estado.

XXII.- De Participación Ciudadana; y

XXIII.- Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

Para...

ARTÍCULO 206.- Las y los trabajadores al servicio del Ayuntamiento prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por acuerdo del Ayuntamiento cuando así proceda, o a través de la persona servidora pública u órgano facultado para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

extenderlo. Las y los trabajadores temporales por obra o por tiempo determinado, o aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil, o que estén sujetos al pago de honorarios, quedan exceptuados del régimen establecido en este Título.

Los nombramientos de personas al servicio público municipal de confianza y de base, sin perjuicio de la normatividad que lo regula, se emitirán atendiendo a la cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, observando el principio de paridad de género, para lo cual se considerarán:

I.- a la V.- ...

Cualquier...

ARTÍCULO 223.- El salario será uniforme para cada una de las categorías de las y los trabajadores y, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo, será fijado en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento y su cuantía no podrá ser modificada durante la vigencia del presupuesto correspondiente. De ser posible, se establecerán aumentos periódicos de salario por años de servicio, de conformidad con la capacidad económica del Ayuntamiento.

A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

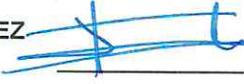
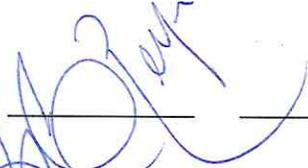
ARTÍCULO SEGUNDO. En lo relativo a observar el principio de paridad de género en los nombramientos de personas al servicio público municipal de confianza y de base, se realizará a partir del 1 de octubre de 2027.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HIHOJOSA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA PRESIDENTA			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES SECRETARIO			
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. VICENTE JAVIER VERÁSTEGUI OSTOS VOCAL			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL			